

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 032-2021-2-0406-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO  
SANTIAGO-ICA-ICA**

**“RECAUDACIÓN, CUSTODIA, DEPÓSITO Y REGISTRO DE  
LOS FONDOS PÚBLICOS DE LOS RUBROS: 08 IMPUESTOS  
MUNICIPALES Y 09 RECURSOS DIRECTAMENTE  
RECAUDADOS”**

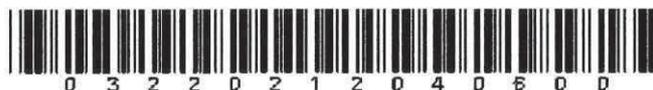
**PERÍODO: DE 2 DE MAYO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE XI**

**7 DE SETIEMBRE DE 2021**

**ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0406-SCE

### “RECAUDACIÓN, CUSTODIA, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LOS RUBROS: 08 IMPUESTOS MUNICIPALES Y 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	4
1. La Municipalidad Distrital de Santiago no registró íntegramente la recaudación, ni depositó en las cuentas bancarias la totalidad de los fondos recaudados diariamente durante los meses de mayo a noviembre del 2019, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/153 575,29.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	26
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	26
<b>V. CONCLUSIONES</b>	26
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	27
<b>VII. APÉNDICES</b>	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0406-SCE

“RECAUDACIÓN, CUSTODIA, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE  
LOS RUBROS: 08 IMPUESTOS MUNICIPALES Y 09 RECURSOS DIRECTAMENTE  
RECAUDADOS”

PERÍODO: 2 DE MAYO AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0406-2021-002, acreditado mediante Oficio n.º 000347-2021-CG/OC0406 de 09 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

**Objetivo General:**

Establecer si la recaudación de los fondos públicos, durante el periodo de mayo a noviembre de 2019, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

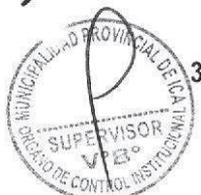
**Objetivos Específicos:**

1. Determinar si el proceso de recaudación de los fondos públicos provenientes de los rubros: “08 Impuestos Municipales” y “09 Recursos Directamente Recaudados” de la Entidad, en el periodo de mayo a noviembre de 2019, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Determinar si los procesos de custodia, depósito y registro de los fondos públicos provenientes de los rubros: “08 Impuestos Municipales” y “09 Recursos Directamente Recaudados” de la Entidad, en el periodo de mayo a noviembre de 2019, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

**Materia de Control Específico**

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la recaudación de fondos públicos en la Municipalidad Distrital de Santiago en adelante Entidad, se evidenció que durante el periodo comprendido del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, equivalente a 146 días la Entidad obtuvo una recaudación total de S/2 190 074,28, correspondientes a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados y recursos determinados los rubros 9 y 8 que las responsables de Caja no registraron el ingreso total de la recaudación diaria existiendo un faltante de S/2 583,17 ocurridos en 13 días; asimismo, el subgerente de Tesorería no realizó el íntegro de depósitos del dinero en efectivo recaudado en las cuentas bancarias de la Entidad, por S/151 617,14 correspondientes a 52 días, determinándose un faltante por el importe total de S/154 200,31, transgrediendo de esta forma



la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, quebrantando el deber de custodia y correcta administración; además, de no registrar debidamente los ingresos diarios en caja en el Sistema Integrando de Administración Financiera – SIAF.

Asimismo, el subgerente de Tesorería no realizó una supervisión permanente a lo recaudado en los recibos de caja en la cual no se incorporó a la Entidad S/2 583,17, aunado a ello el Gerente de Administración y Finanzas no supervisaron los depósitos correspondientes al total del dinero recaudado; y no supervisó que se efectúe su debido registro en el SIAF, al haberse evidenciando el faltante del S/151 617,14 en perjuicio de la Entidad; además, el subgerente de Contabilidad, no ejecutaron en forma permanente el control previo de las operaciones de ingresos de los fondos de la Entidad a registro contable; además no concilió con la Oficina de Tesorería los registros contables de los ingresos correspondientes.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago:

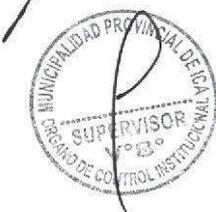
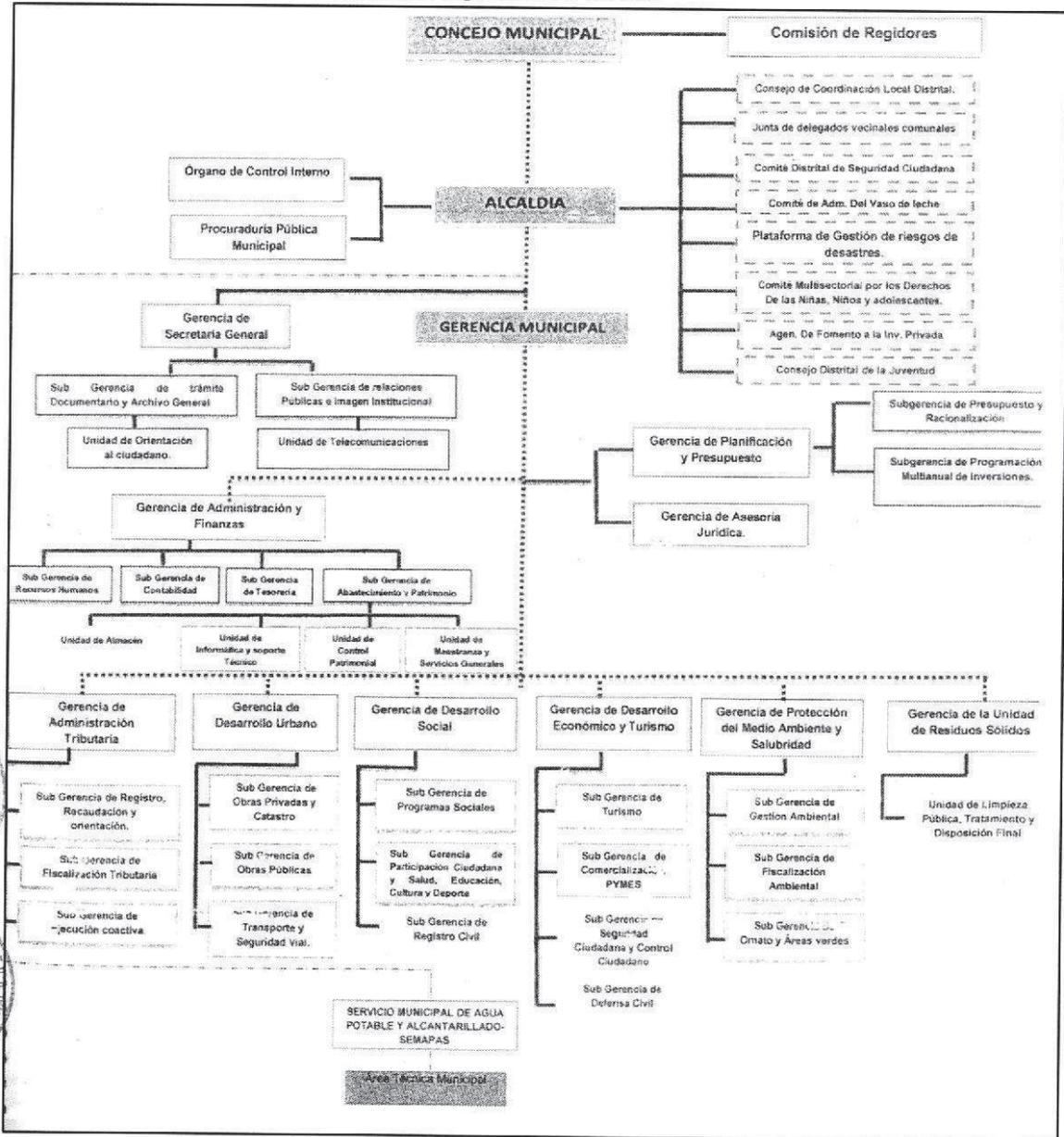


Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a Nelly Sara Chacaltana Lara, Domnino Moquillaza Castilla y Fidel Villagaray Chávez, (**Apéndice n.º 25**) personas comprendidas en los

hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre ello, no fue posible realizar la notificación electrónica a Esther Luisa Acosta Neyra, César Raúl Changa Campos, Martín Ormeño Pachas, Cilda Cari Chocccña Ancasi y Camila del Carmen Polanco Díaz, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 25**.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO NO REGISTRÓ ÍNTEGRAMENTE LA RECAUDACIÓN, NI DEPOSITÓ EN LAS CUENTAS BANCARIAS LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS RECAUDADOS DIARIAMENTE DURANTE LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE DEL 2019, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/153 575,29.**

De la revisión y análisis a la información que sustenta la recaudación de fondos públicos en la Municipalidad Distrital de Santiago en adelante Entidad, se evidenció que durante el periodo comprendido del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, equivalente a 146 días, la Entidad obtuvo una recaudación total de S/2 190 074,28, correspondientes a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados y recursos determinados los rubros 9 y 8 que las responsables de Caja no registraron el ingreso total de la recaudación diaria existiendo un faltante de S/1 958,15 ocurridos en cuatro (4) días; asimismo, el subgerente de Tesorería no realizó el íntegro de depósitos del dinero en efectivo recaudado en las cuentas bancarias de la Entidad, por S/151 617,14 correspondientes a 52 días, determinándose un faltante por el importe total de S/153 575,29, transgrediendo de esta forma la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, quebrantando el deber de custodia y correcta administración; además, de no registrar debidamente los ingresos diarios en caja en el Sistema Integrando de Administración Financiera – SIAF.

Asimismo, el subgerente de Tesorería no realizó una supervisión permanente a lo recaudado en los recibos de caja en la cual no se incorporó a la Entidad el efectivo de S/1 958,15, aunado a ello el Gerente de Administración y Finanzas no supervisó los depósitos correspondientes al total del dinero recaudado; y no supervisó que se efectúe su debido registro en el SIAF, al haberse evidenciando el faltante del S/151 617,14 en perjuicio de la Entidad; además, el subgerente de Contabilidad, no ejecutó en forma permanente el control previo de las operaciones de ingresos de los fondos de la Entidad a registro contable; además no concilió con la Oficina de Tesorería los registros contables de los ingresos correspondientes.

Los hechos identificados han inobservando el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el principio de probidad del Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436, así como su artículo 2º y 21º referido a Principios y Procesos de Gestión de Recursos Públicos; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, el artículo 2º principios, Artículo 6.- *En el nivel descentralizado u operativo*; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.º 1438, el artículo 7º Funciones de las oficinas de Contabilidad; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, el Artículo III,- Veracidad, 9º Responsabilidad de la Administración de los Servicios Públicos, 25º Percepción o recaudación de Fondos Públicos, 27º Plazo de depósito de Fondos Públicos ;Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, los artículos 1º, Determinación de los ingresos públicos, 2º percepción de los ingresos públicos, 4º Plazo para el depósito de los Fondos Públicos, y Título II otras disposiciones 85º.

Los hechos precedentes han ocasionado que la entidad no cuente con la totalidad de los montos recaudados diariamente, ocasionando un perjuicio económico por S/153 575,29.

Lo expuesto se describe a continuación:

El proceso de recaudación, custodia, depósito y registro de los fondos públicos provenientes de los rubros 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, se detalla en el cuadro siguiente la trazabilidad de los procesos:

**Cuadro n.º 1**  
**Trazabilidad de la fase de recaudación, custodia, depósito y registro**

Fase	Contribuyente (Inicio)	Cajero	Subgerente de Tesorería
Recaudación	Se acerca a ventanilla con su orden de pago, hoja de liquidación del estado de cuenta, indicando lo que va cancelar y el monto a pagar con el VB. de los jefes de área.	Con la orden de pago, hoja de liquidación, etc., ingresa al SISAT los datos e identifica al contribuyente.	
		Le manifiesta al contribuyente el monto a pagar y que medio de pago va realizar: en efectivo, cheque bancario o si ya realizó alguna transferencia bancaria.	
	Le indica a la cajera el medio de pago con el que cancelará.	Recepciona del contribuyente el efectivo (verifica y cuenta el dinero), cheque o constancia de transferencia bancaria, procede a realizar la cancelación de la deuda en el SISAT emitiendo el recibo de caja. El recibo se genera en tres juegos (contribuyente, control y tesorería) colocando el sello de "Cancelado".	
	Recepciona el recibo único de caja con el sello de cancelado, como constancia de cancelación.	Desglosa los juegos del recibo: el control para rentas (en el caso de impuestos) y el de tesorería para el archivo de caja.	
		A través del SISAT, se genera los siguientes reportes: a) Reporte detallado de ingresos en caja por partida presupuestal y b) Resumen ingreso diario por cajero.	
Custodia		Al cerrar caja se genera y se imprime dos juegos de los reportes del SISAT.	
		Hace entrega del efectivo, cheque o constancia de transferencia bancaria y los reportes generados al cierre de caja del día al Tesorero, para lo cual se contabiliza la totalidad del dinero en caja con el SISAT y los reportes mencionados.	Verifica y custodia el reporte y el efectivo del día con el sello de caja.
Depósito			Deposita el dinero en las cuentas bancarias de la municipalidad. (Banco de la Nación y Banco Interbank), según los montos determinados en el reporte de caja para cada rubro.
Registro			Realizado el depósito diario y obtenido el comprobante de depósito se registra el ingreso de la fase recaudado y determinado en el SIAF.

Fuente: Carta n.º 001-2021-WMRS de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4), Informe N° 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibido el 24 de febrero de 2021 (Camila Polanco Díaz) (Apéndice n.º 5), Informe N° 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibido el 24 de febrero de 2021 (Cilda Chocña Ancasi) (Apéndice n.º 6), Carta N° 001-ERPG-2021, de 25 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 7).  
Elaboración por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico

## 1. Recaudación

La recaudación diaria en los ingresos provenientes de los rubros: 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, de la Entidad por el periodo de 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, se efectuó en el módulo de atención al público del Área de Caja, ubicado en la sede principal de la municipalidad. La recaudación diaria de ingresos era efectuada por las Cajas.

Para efectuar la recaudación diaria de sus ingresos, la Entidad utilizó el aplicativo informático denominado Sistema de Administración Tributaria - SISAT<sup>1</sup>.

El Área de caja, emitió recibos de caja, que son formatos continuos, pre-impresos, desglosables, que consta de tres (3) partes: una que se entrega al "Contribuyente", el segundo para el "Control" del Área de Rentas y el tercero para el archivo de Caja "Tesorería", como constancia de haber efectuado el pago que le corresponde por concepto de impuestos municipales, rentas, tasas entre otros conceptos en la Caja de la Entidad. La parte correspondiente a "Tesorería" se archiva conjuntamente con los formatos que emite el Área de Caja.

### Formatos del Sistema de Administración Tributaria-SISAT

Los formatos que emite el SISAT, son los siguientes:

- Reporte detallado de ingreso en caja por partida presupuestal  
Se detalla los siguientes datos: Usuario, fecha de recaudación, código de la partida presupuestal, su descripción, la fuente de ingreso y el Importe. Asimismo, emite el reporte de resumen por fuentes de ingresos: Rubro 08 y Rubro 09 con el total de ingresos diarios.
- Resumen ingreso diario por Cajero  
Se detalla los siguientes datos: Usuario, fecha de recaudación, N° de movimiento continuo, nombre del contribuyente, tributo, año y el importe a pagar. Asimismo, el importe total cobrado y el importe total extornado.

**El total de ingresos obtenidos por la Municipalidad Distrital de Santiago durante el 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, fue de S/2 190 074,28**

De la revisión y análisis de dicha documentación conformada por el "Reporte detallado de ingresos en caja por partida presupuestal" (**Apéndice n.º 9**) y la documentación que sustenta la recaudación diaria de los ingresos (Recibos de caja y transferencia bancarias) provenientes de los rubros 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, se evidencia que la entidad recaudó en ambas partidas presupuestales el importe de S/2 190 074,28 (**Apéndice n.º 10**).

<sup>1</sup> Con Informe N° 008-2020-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la encargada de Caja de la Entidad, Cilda Cari Chocña Ancasi, hace de conocimiento para efectuar el control del registro de ingreso utilizó el Sistema de Administración Tributaria -SISAT, y las personas autorizadas del ingreso al dicho sistema y tener pleno conocimiento del ingreso diario fueron: Martin Ormeño Pachas (Desde su designación hasta su culminación), Camila Polanco Diaz (Desde agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2020) y Cilda Cari Chocña Ancasi (Desde enero 2019 al 12 de noviembre de 2020).

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de recaudación diaria**  
**De 2 mayo al 29 de noviembre de 2019**

Item	Mes	Recaudación Total S/
1	Mayo	455 334,69
2	Junio	168 056,25
3	Julio	162 674,77
4	Agosto	385 198,62
5	Setiembre	234 228,16
6	Octubre	253 888,50
7	Noviembre	530 693,29
<b>Total S/</b>		<b>2 190 074,28</b>

Fuente: Resumen ingreso diario por cajero y recibo de caja.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico

En el periodo de mayo a noviembre de 2019, las responsables de caja no ingresaron la totalidad del efectivo recaudado correspondiente a cuatro (4) días a favor de la entidad por el importe de S/1 958,15.

En el periodo de 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019 (146 días de recaudación), la Entidad recaudó S/ 2 190 074,28, en el cual, de la revisión y verificación a los "Recibos de Caja" emitidos por la Entidad (**Apéndice n.º 11**) por el periodo precitado se evidenció que en cuatro (4) días las cajeras no registraron el total de la recaudación, existiendo un faltante de S/1 958,15.

Es de precisar que mediante Informes n.ºs 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, (**Apéndice n.º 6**) recibidos el 24 de febrero de 2021, emitido por Cilda Cari Chocña Ancasi<sup>2</sup>, y el Informe n.ºs 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, (**Anexo n.º 5**) recibidos el 24 de febrero de 2021, emitido por Camila del Carmen Polanco Díaz<sup>3</sup>, ambas en calidad responsable de caja 1 y caja 2 respectivamente, señalan respecto el flujo de trazabilidad de la recaudación lo siguiente:

[...] *Le manifiesta al contribuyente el monto a pagar y que medio de pago va realizar: en efectivo, cheque bancario o si ya realizó alguna transferencia bancaria. Recepciona del contribuyente el efectivo (verifica y cuenta el dinero), cheque o constancia de transferencia bancaria, procede a realizar la cancelación de la deuda en el SISAT emitiendo el recibo de caja. El recibo se genera en tres juegos (contribuyente, control y tesorería) colocando el sello de "Cancelado". Posteriormente: [...] A través del SISAT, se genera los siguientes reportes: a) Reporte detallado de ingresos en caja por partida presupuestal y b) Resumen ingreso diario por cajero y al cerrar caja se genera y se imprime dos juegos de los reportes del SISAT".*

Tal como señalan las cajeras, responsables de recaudar los caudales a favor de la entidad por diferentes conceptos, toda vez que recibieron el pago realizado por los contribuyentes (ciudadano), y a su vez se emitieron los recibos de caja en tres (3) juegos (1 para el contribuyente, 1 para la

<sup>2</sup> Mediante Informe n.º 0241-2020-SGRRHH-MDS/REGION ICA, de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, que la señora Cilda Cari Chocña Ancasi ha laborado bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios, desempeñando el puesto de Asistente Administrativo responsable de Caja en la subgerencia de Tesorería durante el año 2019, adjunta Boletas de Pago de los meses de: mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019.

<sup>3</sup> Contratada en calidad de apoyo en caja de la subgerencia de Tesorería mediante orden de servicio n.º 2683, de 26 de setiembre de 2019, por lo meses de agosto y setiembre de 2019 (Comprobante de pago n.º 4362-2019); Orden de Servicio n.º 002775 de 16 de octubre de 2019, por el mes de octubre (Comprobante de pago n.º 4578-2019) y orden de servicio n.º 003084 de 21 de noviembre de 2019 por el mes de noviembre de 2019 (Comprobante de pago n.º 5032-2019) (**Apéndice n.º 13**).

subgerencia de Tesorería y 1 para archivo de caja) (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, de la verificación a los recibos de caja se evidenció que en cuatro (4) días existe un faltante de S/1 958,15 (**Apéndice n.º 14**) recursos que no ingresaron a la entidad, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Montos totales de la recaudación diaria de cuatro (4) días, que no registraron el importe de S/1 958.15**

Ítem	Recibo de Caja		Recaudado Ingresado a la Entidad			Importe que no ingreso a la Entidad	Responsable de caja
	Fecha	Importe S/	Fuente 08	Fuente 09	Importe re		
1	06/06/2019	6,905.71	1,399.44	4,066.27	5,465.71	1,440.00	Cilda Cari Choccoña Ancasi
2	23/08/2019	21,214.22	15,888.15	5,191.22	21,079.37	134.85	Cilda Cari Choccoña Ancasi
3	23/10/2019	8,708.02	4,789.40	3,681.06	8,470.46	237.56	Camila Carmen Polanco Díaz
4	30/10/2019	27,192.76	17,388.78	9,658.24	27,047.02	145.74	Camila Carmen Polanco Díaz
		<b>64,020.71</b>			<b>62 062.56</b>	<b>1 958.15</b>	

Fuente: Resumen ingreso diario por cajero, recibo de caja, Reporte detallado de ingresos en caja por partida presupuestal  
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico

Según el cuadro precedente, de la revisión en físico a los “recibos de caja” durante los cuatro (4) días, se ha recaudado S/64 020,71; sin embargo, de la verificación a cada uno de los reportes diarios de caja “Resumen Ingreso Diario por Cajero” (**Apéndice n.º 15**) y “Reporte Detallado de Ingresos en Caja por Partida Presupuestal” (**Apéndice n.º 9**) de los cuatro (4) días se evidencia un ingreso de S/62 062,56, existiendo un faltante de S/1 958,15, toda vez que en los recibos de caja emitidos por cada cajera se visualiza el sello de “Caja Cancelado” en calidad de conformidad de la recepción del efectivo de parte del contribuyente y el otros casos se visualiza el sello de “anulado” solamente en el recibo de cargo de tesorería, no evidenciándose los recibos del contribuyente ni de control.

#### Custodia y Depósito

**El total de dinero recaudado proveniente de la recaudación de mayo a noviembre de 2019, de las cuales en 52 días se recaudaron S/771 208,97; sin embargo, el Tesorero solo efectuó el depósito de S/619 591,83 evidenciándose un faltante de S/151 617,14**

El señor Martín Ormeño Pachas, Subgerente de Tesorería<sup>4</sup> no realizó de manera íntegra el depósito recaudado diariamente por un importe de S/151 617,14 (**Apéndice n.º 17**) correspondiente a cincuenta y dos (52) días de recaudación a las cuentas bancarias n.º 0601-000395 y n.º 406-300048332-4 del Banco de la Nación y Banco Interbank respectivamente, de los ciento cuarenta y seis (146) días recaudados (**Apéndice n.º 18**), hecho que se expone a continuación:

Este hecho ocurrió durante el periodo de gestión del señor Martín Ormeño Pachas, quien, en su condición de Subgerente de Tesorería, debió depositar el total de lo recaudado por Cilda Cari Choccoña Ancasi<sup>5</sup> y Camila del Carmen Polanco Díaz<sup>6</sup>, Cajeras de la entidad el importe de S/2 190 074,28, cuyo resumen se muestra a continuación:

<sup>4</sup> Resolución de Alcaldía n.º 341-2019-MDS/A-REGION ICA, por la designación del señor Martín Ormeño Pachas como subgerente de Tesorería (**Apéndice n.º 16**).

<sup>5</sup> Mediante Informe n.º 0241-2020-SGRRHH-MDS/REGION ICA, de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, que la señora Cilda Cari Choccoña Ancasi ha laborado bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios, desempeñando el puesto de Asistente Administrativo responsable de Caja en la subgerencia de Tesorería durante el año 2019, adjunta Boletas de Pago de los meses de: mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019.

<sup>6</sup> Contratada en calidad de apoyo en caja de la subgerencia de Tesorería mediante orden de servicio n.º 2683, de 26 de setiembre de 2019, por lo meses de agosto y setiembre de 2019 (Comprobante de pago n.º 4362-2019); Orden de Servicio n.º 002775 de

**Cuadro n.º 4**  
**Recaudación mensual total**  
**del 2 mayo a 31 de noviembre de 2019**

Item	Mes de Recaudación	Total Recaudado S/
1	Mayo	455 334,69
2	Junio	168 056,25
3	Julio	162 674,77
4	Agosto	385 198,62
5	Setiembre	234 228,16
6	Octubre	253 888,50
7	Noviembre	530 690,29
<b>Total S/</b>		<b>2 190 074,28</b>

Fuente: Resumen ingreso diario por cajero, recibo de caja,  
Reporte detallado de ingresos, en caja por partida presupuestal

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico

La comisión identificó, el formato denominado "Reporte Detallado de Ingresos en Caja por Partida Presupuestal" (**Apéndice n.º 9**) emitido por el SISAT, los cuales cuentan con un visto bueno y sello de Caja de la Entidad, que señala "Cancelado", sobre ello, se tiene lo siguiente:

- Mediante Informes n.ºs 001 y 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibidos el 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5 y 6**), emitidos por Cilda Cari Choccoña Ancasi, y Camila del Carmen Polanco Díaz, ambas en calidad responsable de caja 1 y caja 2, señalan que lo recaudado fue entregado a Martín Ormeño Pachas, Subgerente de Tesorería de la Municipalidad, precisando lo siguiente: "[...] Se cerraba caja y se comunicaba al tesorero para que verifique los montos percibidos y se entregada el dinero recaudado del día con la hoja de REPORTE DETALLADO DE INGRESOS EN CAJA POR PARTIDA PRESUPUESTAL uno para caja y otro al tesorero -CPC. Martín Ormeño Pachas y cuando se le pedía verbalmente que firme documento nunca lo hacía diciendo que después lo haría. Tan solo se entregaba con el único sello de caja. También se encontraba de testigo la Srta. CPC. ELIZABETH PÉREZ GUTIERREZ como asistente del tesorero CPC MARTÍN ORMEÑO PACHAS. Debo manifestar que todos los días se le entregaba el dinero total inclusive tenía un personal de resguardo de la Municipalidad Distrital de Santiago el SR. Victor Augusto Carrera Cornejo".
- Con Carta n.º 001-ERPG-2021 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), emitida por Elizabeth del Rosario Perez Gutierrez, en calidad de especialista SIAF en la subgerencia de Tesorería, señala lo siguiente: "[...] puedo indicar que, la encargada de caja es quien de manera directa hacía entrega del dinero al sub gerente de tesorería, ello debido a la responsabilidad eran las únicas personas que se encargaban del procedimiento en su totalidad [...]. Al finalizar el día la cajera le comunicaba de manera verbal al Tesorero que había realizado el cierre y se reunía con el sub gerente a cargo a fin de realizar el cuadro; el mismo que recibía, custodiaba el dinero [...]."
- Documento denominado OFC. n.º S/N-2021-MDS-SIPM, de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), emitido por Victor Augusto Carrera Cornejo, en calidad de personal de seguridad en la Entidad, señala lo siguiente: "[...] como miembro en retiro de la PNP mi cargo era custodiar el dinero que recaudaban las señoritas de caja uno y dos [...]. Quiero acatar que las cajeras número uno y dos luego de hacer su arqueo respectivo le entregaban el dinero al señor Martín Ormeño Pachas.

En ese sentido, en el periodo comprendido del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019 el señor Martín Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería, en razón del cargo que ocupaba, tuvo para su custodia y depósito bancario correspondiente, todos los fondos recaudados diariamente (en este

16 de octubre de 2019, por el mes de octubre (Comprobante de pago n.º 4578-2019) y orden de servicio n.º 003084 de 21 de noviembre de 2019 por el mes de noviembre de 2019 (Comprobante de pago n.º 5032-2019. (**Apéndice n.º 13**).

caso por 52 días recaudados) por el importe de S/ 771 208,97; sin embargo, solo efectuó el depósito<sup>7</sup> de S/619 591,83.

Este importe fue evidenciado a través de la revisión y análisis del reporte denominado "Reporte Detallado de Ingreso en Caja por Partida Presupuestal"; así como las papeletas de depósito en efectivo (**Apéndice n.º 9**) y los estados bancarios del periodo comprendido desde el 2 de mayo al 29 de noviembre del 2019, en el que se advirtió que Martín Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería de la Entidad debió depositar el monto total recaudado de S/771 208,97, de los cuales el referido subgerente solo depositó a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.º 0601-000395 el monto de S/224 331,67 y a la cuenta corriente del Banco Interbank n.º 406-300048332-4 depositó el monto de S/395 260,16, haciendo un total de S/619 591,83, evidenciándose un efectivo faltante de S/151 617,14, tal como se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Recaudación en efectivo y depósitos efectuados**  
**en el periodo de 2 mayo al 31 de noviembre de 2019**

Ítem	Recaudación		Depósitos efectuados			Total depósito recaudado S/	Depósito faltante por mes S/
	Mes	Total S/	Bco. Nación Cta.Cte. 0601-000395 Rubro:08 S/	Bco. Interbank Cta.Cte. 406-300048332-4 Rubro: 08 S/	Bco. Interbank Cta.Cte. 406-300048332-4 Rubro: 09 S/		
1	Mayo	54 649,65	19 408,10	12 160,90	7 041,00	38 610,00	16 039,65
2	Junio	88 637,70	9 139,25	40 897,02	19 602,14	69 638,41	18 999,29
3	Julio	71 147,54	0,00	30 016,10	16 132,10	46 148,20	24 999,34
4	Agosto	282 402,76	195 784,32	44 238,06	20 177,30	260 139,68	22 263,08
5	Setiembre	120 975,75	0,00	63 629,92	29 358,02	92 987,94	27 987,81
6	Octubre	146 271,53	0,00	77 892,32	32 380,00	110 272,34	35 999,19
7	Noviembre	7 214,04	0,00	1 795,26	0,00	1 795,26	5 328,78
	<b>Total S/</b>	<b>771 208,97</b>	<b>224 331,67</b>	<b>270 629,60</b>	<b>124 630,56</b>	<b>619 591,83</b>	<b>151 617,14</b>

Fuente: Recibo de caja, Reporte detallado de ingresos en caja por partida presupuestal, papeletas de depósito en efectivo.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico

Cabe señalar, que los importes señalados en el cuadro precedente, relacionado a la recaudación, así como los depósitos efectuados y no efectuados día a día<sup>8</sup> correspondiente al periodo del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, se encuentran consolidados íntegramente de los faltantes de depósito (**Apéndice n.º 17**), es decir de los cincuenta y dos (52) días recaudados.

Es de precisar que, el subgerente de Tesorería, quien era responsable de la custodia, depósito y registro, no realizó el total de los depósitos del dinero en efectivo recaudado en las cuentas bancarias (Banco de la Nación y Banco Interbank) de la Entidad, determinándose un faltante de S/151,617.14 transgrediendo de esta forma la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, y quebrantando el deber de custodia y correcta administración de los recursos de la entidad.

Asimismo, este hecho es corroborado por la Subgerente de Tesorería Wendy Melchorita Rojas Silvestre, toda vez que hace de conocimiento a la gerencia de Administración a través de los Informes n.º 030-2020-MDS/SGT el 6 de marzo de 2020 y n.º 167-2019-MDS/SGT

<sup>7</sup> Mediante OFC. n.º S/N-2021-MDS-SIPM de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el señor Víctor Augusto Carrera Cornejo, personal de seguridad de la municipalidad distrital de Santiago, señala que: [...] *Mi persona lo acompañaba a trasladar el dinero recaudado del día en vista que este me sugería el señor Martín Ormeño Pachas, tanto al banco Interbank y banco de la nación [...]*

<sup>8</sup> Se ha identificado la diferencia de lo recaudado y depósito en 52 días del periodo comprendido de 2 de mayo al 30 de noviembre de 2019.

de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), señalando que el cruce de la conciliación de parte diario con la conciliación de cuentas bancarias, advirtiendo un faltante por depositar a las cuentas bancarias de la entidad por un importe ascendente a S/148 980,32, el mismo que difiere en S/2 636,82 identificado por la comisión de control.

Asimismo, a pesar de los meses transcurridos, Nelly Sara Chacaltana Lara, Esther Luisa Acosta Neyra y César Raúl Changa Campos, gerentes de Administración y Finanzas<sup>9</sup>, responsable de administrar los fondos públicos de la entidad, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, no supervisó ni controló que el dinero recaudado, sea depositado íntegramente en las cuentas corrientes de la Entidad, siendo parte de sus funciones de supervisar que se efectúe dicho depósito y su debido registro en el SIAF.

### 3. Registro de información en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF

#### Efectuaron registros irregulares en el SIAF de los ingresos diarios en caja.

Aunado a la falta de depósitos bancarios, del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, se evidenció que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad, en la fase de Determinado y Recaudado, se registró íntegramente los ingresos percibidos diariamente a través del Área de Caja, cuyo respaldo es el "Reporte detallado de ingreso en caja por partida presupuestal"; sin embargo, el importe registrado en el SIAF difiere del importe depositado en las entidades bancarias, toda vez que no era depositado el íntegro de lo recaudado diariamente.

Cabe precisar que mediante Oficio n.º 044-2021-GM/DMS-REGIÓN-ICA, de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el gerente Municipal Luis Murguía Vilchez, informa los usuarios para el uso del SIAF, entre otros se encuentra el área de tesorería siendo el único usuario de la entidad el código 300970, precisando que en los meses de mayo a noviembre del periodo 2019 es Martín Ormeño Pachas responsable de la subgerencia de Tesorería. Asimismo, cabe señalar que, en lo que respecta al registro SIAF, el importe recaudado debe ser igual que el importe depositado en las entidades financieras, sin ninguna diferencia.

De la revisión a los registros efectuados en el "Módulo Administrativo" del SIAF de la fase de determinado y recaudado<sup>10</sup>, se evidenció que existen en algunos casos de diferencias entre la información registrada en el SIAF y los depósitos efectuados en el Banco Interbank en la cuenta corriente n.º 406-300048332-4 que corresponden a los Rubros 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, según se detalla en el cuadro siguiente:

<sup>9</sup> Nelly Sara Chacaltana Lara, designada con Resolución de Alcaldía n.º 350-2019-MDS/A-REGION ICA, de 3 de mayo de 2019 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 1136-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de julio de 2019; Esther Luisa Acosta Neyra, designada con Resolución de Alcaldía n.º 1136-2019-MDS/A-REGION ICA, de 23 de julio de 2019 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 1266-2019-MDS/A-REGION-ICA de 05 de setiembre de 2020; y César Raúl Changa Campos, designado con Resolución de Alcaldía n.º 1266-2019-MDS/A-REGION ICA, de 5 de setiembre de 2019 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>10</sup> Información remitida por la Entidad a través del Oficio n.º 040-2021-GM-MDS-REGIÓN-ICA de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

Cuadro n.º 6  
Comparativo de los registros de ingresos en el SIAF y los depósitos efectuados en entidad bancaria

Ítem	Fecha	Fase Determinado	Fase Recaudado				Importe Depositado en Entidad Bancaria S/ (B)	Importe por Depositar S/ (A)-(B)
		Importe Registrado en SIAF S/	Expediente SIAF	Tipo de Documento	Nº de Documento	Importe Registrado en SIAF S/ (A)		
<b>Rubro 08: Impuestos Municipales</b>								
1	24/07/2019	6,064.94	3693	Papeleta de Depósito	210-0354000	6,064.94	4,065.00	1,999.94
2	23/09/2019	9,336.66	4115	Papeleta de Depósito	210-0788801	9,336.66	5,336.70	3,999.96
3	04/10/2019	3,604.42	4149	Papeleta de Depósito	210-1257430	3,604.42	604.50	2,999.92
4	14/10/2019	6,687.31	4159	Papeleta de Depósito	210-0383812	6,687.31	3,687.40	2,999.91
5	23/10/2019	4,789.40	4475	Papeleta de Depósito	210-0224428	4,789.40	2,789.40	2,000.00
<b>Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados</b>								
6	03/05/2019	6,324.48	1814	Papeleta de Depósito	210-2822636	6,324.48	1,324.50	4,999.98
7	13/05/2019	4,548.05	2214	Papeleta de Depósito	210-0443110	4,548.05	1,548.10	2,999.95
8	17/05/2019	6,800.68	2227	Papeleta de Depósito	210-0670110	6,800.68	2,800.70	3,999.98
9	03/06/2019	3,884.65	2313	Papeleta de Depósito	210-0664755	3,884.65	1,884.70	1,999.95
10	06/06/2019	4,066.27	2319	Papeleta de Depósito	210-2490460	4,066.27	1,066.30	2,999.97
11	10/06/2019	2,803.71	2323	Papeleta de Depósito	210-0564193	2,803.71	1,803.80	999.91
12	13/06/2019	6,604.23	2329	Papeleta de Depósito	210-0545075	6,604.23	3,604.30	2,999.93
13	17/06/2019	3,282.34	2341	Papeleta de Depósito	2436-2019	3,282.34	1,282.34	2,000.00
14	20/06/2019	2,168.39	2668	Papeleta de Depósito	210-1111121	2,168.39	1,168.40	999.99
15	27/06/2019	2,964.25	2724	Papeleta de Depósito	210-0896031	2,964.25	1,964.30	999.95
16	28/06/2019	1,961.97	2726	Papeleta de Depósito	210-3332109	1,961.97	962.00	999.97
17	01/07/2019	2,099.65	2934	Papeleta de Depósito	210-0278877	2,099.65	1,099.70	999.95
18	02/07/2019	7,262.13	2936	Papeleta de Depósito	210-0830714	7,262.13	186.20	7,075.93
19	08/07/2019	6,123.76	2967	Papeleta de Depósito	210-0796276	6,123.76	2,123.80	3,999.96
20	23/07/2019	4,805.50	3692	Papeleta de Depósito	210-0577684	4,805.50	2,805.50	2,000.00
21	12/08/2019	3,073.52	3739	Papeleta de Depósito	210-1009250	3,073.52	1,073.60	1,999.92
22	14/08/2019	2,622.00	3743	Papeleta de Depósito	210-0992596	2,622.00	622.00	2,000.00
23	21/08/2019	4,564.77	3923	Papeleta de Depósito	210-0307199	4,564.77	2,564.80	1,999.97
24	22/08/2019	10,963.08	3925	Papeleta de Depósito	210-0162570	10,963.08	7,963.10	2,999.98
25	23/08/2019	5,191.22	3927	Papeleta de Depósito	210-2378755	5,191.22	3,191.30	1,999.92
26	27/08/2019	5,032.68	3931	Papeleta de Depósito	210-0342751	5,032.68	2,032.70	2,999.98
27	28/08/2019	7,669.74	3933	Papeleta de Depósito	210-7270374	7,669.74	2,669.80	4,999.94
28	02/09/2019	6,567.99	3997	Papeleta de Depósito	210-1093526	6,567.99	2,568.00	3,999.99
29	06/09/2019	8,730.31	4012	Papeleta de Depósito	210-2763348	8,730.31	4,730.40	3,999.91
30	11/09/2019	5,338.86	4097	Papeleta de Depósito	210-0831722	5,338.86	2,338.90	2,999.96
31	13/09/2019	2,685.23	4101	Papeleta de Depósito	210-0605000	2,685.23	1,685.30	999.93
32	19/09/2019	6,176.88	4112	Papeleta de Depósito	210-0348232	6,176.88	3,176.90	2,999.98
33	25/09/2019	4,129.45	4120	Papeleta de Depósito	210-0558931	4,129.45	2,129.50	1,999.95
34	04/10/2019	1,645.10	4150	Papeleta de Depósito	210-1259922	1,645.10	645.10	1,000.00

Ítem	Fecha	Fase Determinado	Fase Recaudado				Importe Depositado en Entidad Bancaria S/ (B)	Importe por Depositar S/ (A)-(B)
		Importe Registrado en SIAF S/	Expediente SIAF	Tipo de Documento	N° de Documento	Importe Registrado en SIAF S/ (A)		
35	07/10/2019	4,367.50	4152	Papeleta de Depósito	210-3697647	4,367.50	1,367.50	3,000.00
36	30/10/2019	9,658.24	4487	Papeleta de Depósito	210-6207609	9,658.24	4,658.30	4,999.94

Fuente: Oficio n.° 040-2021-GM-MDS-REGIÓN-ICA (Anexo n.° 16).

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico

Tal, como se desprende la información del cuadro precedente, que los registros en la fase determinado y recaudado fue el íntegro del importe recaudado diariamente; sin embargo, dicho importe no era depositado en su totalidad en la cuenta corriente de la Entidad, tal como a manera de ejemplos, se detalla a continuación:

- Recaudación diaria de los ingresos en caja del día 24 de julio de 2019

El día 24 de julio de 2019, la municipalidad obtuvo una recaudación total de S/7 037,62, provenientes del rubro: 08 (I.M.) el importe de S/6 064,94 y el rubro: 09 (R.D.R.) el importe de S/972,68 (**Apéndice n.° 9**), el cual tiene como sustento el "Reporte detallado de ingresos de caja por partida presupuestal" y con dicho documento se le entregada el efectivo al tesorero para su custodia y depósito, según lo manifestado por las responsables de caja a través de los Informes n.°s 001 y 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibidos el 24 de febrero de 2021, emitidos por Cilda cari Chocccña Ancasi, y Camila del Carmen Polanco Díaz, ambas en calidad responsable de caja 1 y caja 2.

Para este caso, la recaudación proveniente del rubro 08 (Impuestos Municipales) es de S/6 064,94 y el tesorero no cumplió su obligación con depositar en la cuenta bancaria de la entidad el importe de S/6 064,94, efectuando el depósito de S/4 065,00, existiendo un faltante de S/1 999,94 teniendo como sustento la papeleta de depósito n.° 210-0354000 el cual es el documento fuente para efectuar el registro SIAF.

Al realizar la verificación en el SIAF, del registro de los ingresos ascendentes a S/6 064,94 correspondiente al día 24 de julio de 2019, se evidencia que el tesorero utilizó el Expediente SIAF N° 3693, en la cual registro en la fase determinado y recaudado por el importe total de S/6 064,94 utilizando como sustento la papeleta de depósito 210-0354000 que realizó el depósito de S/4 065,00.

Recaudación diaria de los ingresos en caja del día 30 de octubre de 2019

El día 30 de octubre de 2019, la municipalidad obtuvo una recaudación total de S/27 047,02, provenientes del rubro: 08 (I.M.) el importe de S/17 388,78 y el rubro: 09 (R.D.R.) el importe de S/9 658,24 (**Apéndice n.° 9**), el cual tiene como sustento el "Reporte detallado de ingresos de caja por partida presupuestal" y con dicho documento se le entregada el efectivo al tesorero para su custodia y depósito, según lo manifestado por las responsables de caja a través de los Informes n.°s 001 y 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibidos el 24 de febrero de 2021, emitidos por Cilda cari Chocccña Ancasi, y Camila del Carmen Polanco Díaz, ambas en calidad responsable de caja 1 y caja 2.

Para este caso, la recaudación proveniente del rubro 09 (Recursos Directamente Recaudados) es de S/9 658,24 y el tesorero no cumplió su obligación con depositar en la cuenta bancaria de la entidad el importe de S/9 658,24, efectuando el depósito de S/4 658,30, existiendo un faltante de S/4 999,94 teniendo como sustento la papeleta de depósito n.º 210-6207609 el cual es el documento fuente para efectuar el registro SIAF.

Al realizar la verificación en el SIAF, del registro de los ingresos ascendentes a S/9 658,24 correspondiente al día 30 de octubre de 2019, se evidencia que el tesorero utilizó el Expediente SIAF N° 4487, en la cual registro en la fase determinado y recaudado por el importe total de S/9 658,24 utilizando como sustento la papeleta de depósito 210-6207609 que realizó el depósito de S/4 658,30.

Además, es de precisar que los subgerentes de Contabilidad a cargo de Domnino Moquillaza Castilla y Fidel Villagaray Chávez, en el periodo comprendido del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2019<sup>11</sup>, como responsable del control previo de las operaciones financieras y de la elaboración de los estados financieros, no efectuó el control previo de las operaciones de ingresos sujetas a registro contable, no conciliando periódica y oportunamente los registros contables de los ingresos de manera que se mantengan al día.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

■ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

“**TÍTULO PRELIMINAR**”

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

■ **Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“**Artículo 2.- Principios**”

5. **Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.”

<sup>11</sup> Domnino Moquillaza Castilla, designado con Resolución de Alcaldía n.º 351-2019-MDS/A-REGION ICA, de 3 de mayo de 2019 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 351-2019-MDS/A-REGION-ICA de 02 de julio de 2019; y Fidel Villagaray Chavez, designado con Resolución de Alcaldía n.º 540-2019-MDS/A-REGION ICA, de 02 de julio de 2019 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 0228-2021-MDS/A-REGION-ICA de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 24).

**“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos**

**7. Gestión de Tesorería:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, y se refiere al manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez, y de pagos, sobre la base de un flujo de caja”.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

**“Artículo 2.- Principios**

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios

[...]

**3. Oportunidad:** Consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización.

**5. Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados [...].”

**“Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo**

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

[...]

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.”

**Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo N° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

**“Artículo 7.- Funciones de las Oficinas de Contabilidad**

7.1 Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, tiene las siguientes funciones:

1. Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestales, e información complementaria con sujeción al sistema contable.

[...].”

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.**

**“Artículo III.- Veracidad**

Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto a los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.”

**“Artículo 9°.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero [...].”

**“Artículo 25°.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**

La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:

- a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y,
- b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.”

**“Artículo 27°.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos**

Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro”.

**Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

**“Artículo 1°.- Determinación de los ingresos públicos**

- a. La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar el deudor con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.
- b. La información de la esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.”

**“Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos**

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como; recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso. [...]”

**“Artículo 4°.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos**

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.



4.3 Cuando en razón a particularidades propias del sistema de recaudación se requiera de plazos mayores a los indicados, será indispensable contar con la autorización previa de la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP)."

**"Título II Otras Disposiciones**

**Artículo 85°.-** La información registrada en el SIAF-SP tiene carácter de Declaración Jurada. Las modificaciones de datos de la ejecución presupuestal y financiera del mes vigente, erróneamente registrados, deben ser realizadas directamente por la propia Unidad Ejecutora o Municipalidad. Las modificaciones de la ejecución de meses anteriores requieren de autorización de la DNTP previa solicitud expresa debidamente motivada.

Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán de conocimiento del titular del pliego con miras aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar."

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad no cuente con la totalidad de los montos recaudados diariamente, ocasionando un perjuicio económico de S/153 575,29, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 7  
Perjuicio Económico

Descripción del perjuicio	Importe S/
Responsables de caja no registraron lo recaudado a favor de la Entidad	1 958,15
Tesorero no efectuó el depósito en cuentas bancarias a favor de la Entidad	151 617,14
<b>Total S/</b>	<b>- 153 575,29</b>



De las ocho (8) personas comprendidas en los hechos, uno (1) -Martín Ormeño Pachas- no presentó sus comentarios y/o aclaraciones hasta la emisión del presente informe; asimismo, Cilda Cari Chocccña Ancasi no presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; no obstante fueron evaluados objetivamente, conforme al **Apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



**Nelly Sara Chacaltana Lara**, identificado con DNI n.º 21513244, gerente de Administración, período de gestión del 3 de mayo al 23 de julio de 2019, designado con Resoluciones de Alcaldía n.º 350 -2019-MDS/A-REGION ICA de 3 de mayo de 2019<sup>12</sup> y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 1136-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI de 6 de agosto de 2021, recibido el 9 de agosto de 2021; asimismo, dicha cédula se notificó por su

<sup>12</sup> Mediante las resoluciones, se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION -ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), corresponde la denominación de gerencia de Administración.

casilla electrónica n.º 21513244 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0406-02-002-MPI el 9 de agosto de 2021, con el cargo de notificación del mismo día<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 25**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2021-CRCHC de 16 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

Por no cautelar que los ingresos en efectivo ascendente a S/207 397,27 (21 días recaudado) sean depositados en forma íntegra en las correspondientes cuentas bancarias de la Entidad, en el plazo previsto por la normativa aplicable, y que se efectúe su debido registro en el SIAF GL, permitiendo con su accionar que el tesorero no deposite el faltante de S/ 58 038,36 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2º y 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; numeral 3 del artículo 7º del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado con Decreto legislativo n.º 1438, respecto a las funciones de las oficinas de contabilidad; artículos III, 9º, 25º y 27º del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175 lo siguiente: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale."*; literal d) del artículo 2º: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, lo dispuesto en los literales: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, del artículo 16º.

Así también, incumplió sus funciones como gerente de Administración<sup>14</sup>, previstas en los literales a), d) y e) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), por los cuales le correspondía: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de los sistemas de [...] contabilidad, tesorería [...]"*, *"Administrar en forma adecuada el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en cumplimiento de normas del mencionado sistema"*, y *"Administrar bajo responsabilidad, los fondos económicos y valores de la Municipalidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del

<sup>13</sup> Es preciso comentar que el mismo día de la notificación física de la cédula n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI la auditada subsanó la declaración jurada n.º 001483-2021-CG/F1 "Formato de declaración jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control" con su huella digital y solicitó se le envíe también dicha notificación por la casilla electrónica.

<sup>14</sup> Según el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración: *"[...] es un órgano de apoyo de la Municipalidad, encargada de conducir los sistemas de [...] contabilidad, tesorería [...] en estricto cumplimiento de las normas dictadas para cada uno de los sistemas administrativos [...]"*.

procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Esther Luisa Acosta Neyra**, identificado con DNI n.º 21409494, gerente de Administración, período de gestión del 23 de julio al 5 de setiembre de 2019, designado con Resoluciones de Alcaldía n.º 1136-2019-MDS/A-REGION ICA de 23 de julio de 2019 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 1266-2019-MDS/A-REGION-ICA de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI de 6 de agosto de 2021, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 25**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-ELAN-ICA el 12 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

Por no cautelar que los ingresos en efectivo ascendente a S/343 699,34 (11 días recaudado) sean depositados en forma íntegra en las correspondientes cuentas bancarias de la Entidad, en el plazo previsto por la normativa aplicable, y que se efectúe su debido registro en el SIAF GL, permitiendo con su accionar que el tesorerero no deposite el faltante de S/ 30 262,91 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2º y 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; numeral 3 del artículo 7º del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado con Decreto legislativo n.º 1438, respecto a las funciones de las oficinas de contabilidad; artículos III, 9º, 25º y 27º del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175 lo siguiente: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale."; literal d) del artículo 2º: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, lo dispuesto en los literales: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", del artículo 16º.

Así también, incumplió sus funciones como gerente de Administración<sup>15</sup>, previstas en los literales a), d) y p) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), por los cuales le correspondía: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de los sistemas de [...] contabilidad, tesorería [...]", "Administrar en forma adecuada el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en cumplimiento de normas del mencionado sistema", y "Administrar bajo responsabilidad, los fondos económicos y valores de la Municipalidad".

<sup>15</sup> Según el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración: "[...] es un órgano de apoyo de la Municipalidad, encargada de conducir los sistemas de [...] contabilidad, tesorería [...] en estricto cumplimiento de las normas dictadas para cada uno de los sistemas administrativos [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**César Raúl Changa Campos**, identificado con DNI n.º 21409986, gerente de Administración, periodo de gestión del 5 de setiembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020, designado con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019<sup>16</sup>, respectivamente, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI de 6 de agosto de 2021, recibido el 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2021-CRCHC de 16 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

Por no cautelar que los ingresos en efectivo ascendente a S/220 112,36 (20 días de recaudación) sean depositados en forma íntegra en las correspondientes cuentas bancarias de la Entidad, en el plazo previsto por la normativa aplicable, y que se efectúe su debido registro en el SIAF GL, permitiendo con su accionar que el tesorero no deposite el faltante de S/ 63 262,87 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2º y 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; numeral 3 del artículo 7º del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado con Decreto legislativo n.º 1438, respecto a las funciones de las oficinas de contabilidad; artículos III, 9º, 25º y 27º del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175 lo siguiente: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale."; literal d) del artículo 2º: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, lo dispuesto en los literales: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", del artículo 16º.

<sup>16</sup> Mediante las resoluciones, se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION -ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), corresponde la denominación de gerencia de Administración.

Así también, incumplió sus funciones como gerente de Administración<sup>17</sup>, previstas en los literales a), d) y p) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), por los cuales le correspondía: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de los sistemas de [...]contabilidad, tesorería [...]”, “Administrar en forma adecuada el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en cumplimiento de normas del mencionado sistema”, y “Administrar bajo responsabilidad, los fondos económicos y valores de la Municipalidad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Martin Ormeño Pachas**, identificado con DNI n.º 41074903, en su condición de subgerente de Tesorería, período de gestión del 2 de mayo al 4 de noviembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 341-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de mayo de 2019, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 1434-2019-MDS/A-REGION-ICA de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**); a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI de 6 de agosto de 2021, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 25**); sin embargo, no presentó sus aclaraciones o comentarios, por lo que se mantiene su participación en los hechos comunicados en el pliego de hechos.

Por no haber depositado en forma íntegra el total de dinero en efectivo recaudado por la Municipalidad Distrital de Santiago ascendente a S/2 190 074,28 de 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019 en las correspondientes cuentas bancarias de la Entidad en los plazos previstos en la normativa, ni haber efectuado su debido registro en el SIAF, toda vez que del total mencionado de las cuales en 52 días se recaudaron S/771 208,97 solo depositó el importe de S/619 591,83 evidenciándose un faltante de S/151 617,14 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2° y 21° del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; artículos III, 9°, 25° y 27° del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1°, 2°, 4° y 85° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175 lo siguiente: “El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las

<sup>17</sup> Según el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración: “[...] es un órgano de apoyo de la Municipalidad, encargada de conducir los sistemas de [...] contabilidad, tesorería [...] en estricto cumplimiento de las normas dictadas para cada uno de los sistemas administrativos [...]”.

potestades que la ley le señale.”; literal d) del artículo 2º: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; y, lo dispuesto en los literales: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”, del artículo 16º.

Así también, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería<sup>18</sup>, establecidas en los literales a), b), l) y p) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), por los cuales le correspondía: “Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de la Subgerencia de Tesorería.”; “Registrar en el sistema SIAF GL, las transferencias de fondos, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto.”; “Cumplir, con las Normas de Control en lo que corresponde al Sistema de Tesorería [...]”; “Efectuar, conciliaciones de información financiera de ingresos [...] así como de las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Domnino Moquillaza Castilla**, identificado con DNI n.º 80006105, subgerente de Contabilidad, período de gestión del 3 de mayo al 2 de julio de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 351-2019-MDS/A-REGION ICA de 3 de mayo de 2019 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 540-2019-MDS/A-REGION-ICA de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0406-02-002 de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-DMC de 16 de agosto de 2021, con expediente n.º 040620210000264 de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

Por no ejecutar en forma permanente el control previo y concurrente a las operaciones de ingresos sujetas a registro contable, y por no conciliar oportunamente con la subgerencia de Tesorería los registros contables de los ingresos de manera que se mantengan al día y conciliada periódicamente los depósitos de dinero en efectivo de S/153 048,74 (16 días de recaudación) en las correspondientes cuentas bancarias de la Entidad, permitiendo con su accionar que el tesorero no deposite el faltante de S/40 038,74 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2º y 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; numeral 3 del artículo 7º del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado con Decreto legislativo n.º 1438, respecto a las funciones de las oficinas de contabilidad; artículos III, 9º, 25º y 27º del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los

<sup>18</sup> Según el artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Subgerencia de Tesorería: “[...] es el órgano de apoyo [...] encargado de conducir los procesos de registro y control de los ingresos y gastos de fondos de la Municipalidad, y el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Tesorería [...]”.

fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1°, 2°, 4° y 85° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175 lo siguiente: *“El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.”*; literal d) del artículo 2°: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; y, lo dispuesto en los literales: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”*, del artículo 16°.

Así también, incumplió sus funciones como subgerente de Contabilidad<sup>19</sup>, establecidas en los literales a), b), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**), por los cuales le correspondía: *“Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de la Subgerencia de Contabilidad.”*; *“Administrar, los registros contables de las operaciones financieras [...] de conformidad con la normatividad establecida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.”*; *“Efectuar, las conciliaciones contables con otras entidades por la transferencia y/o recepción de fondos [...]”*; y *“Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones que ejecute la Municipalidad”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Fidel Villagaray Chavez**, identificado con DNI n.° 21513254, subgerente de Contabilidad, período de gestión del 2 de julio de 2019 al 19 de abril de 2021, designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 540-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de julio de 2019, 731-2020-MDS/A-REGION-ICA de 20 de noviembre de 2020 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0228-2021-MDS/A-REGION-ICA de 19 de abril de 2021, (**Apéndice n.° 24**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación Electrónica n.°s 00000001 y 00000004-2021-CG/0406-02-002, ambas cédulas de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 19 de agosto de 2021. (**Apéndice n.° 25**).

Por no ejecutar en forma permanente el control previo y concurrente a las operaciones de ingresos sujetas a registro contable, y por no conciliar oportunamente con la subgerencia de Tesorería los registros contables de los ingresos de manera que se mantengan al día y conciliada periódicamente los depósitos de dinero en efectivo de S/618 160,32 (36 días de recaudación) en las correspondientes cuentas bancarias de la Entidad, permitiendo con su accionar que el tesorero no deposite el faltante de S/111 578,40 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo

<sup>19</sup> Según el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**), la Subgerencia de Contabilidad: *“[...] es el órgano de apoyo encargado de conducir los procesos de registro, control de los ingresos y gastos, elaborar los balances y estados de gestión de la Municipalidad”*.

General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2º y 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; numeral 3 del artículo 7º del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado con Decreto legislativo n.º 1438, respecto a las funciones de las oficinas de contabilidad; artículos III, 9º, 25º y 27º del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175 lo siguiente: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale."; literal d) del artículo 2º: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, lo dispuesto en los literales: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", del artículo 16º.

Así también, incumplió sus funciones como subgerente de Contabilidad<sup>20</sup>, establecidas en los literales a), b), i) y l) del artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), por los cuales le correspondía: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de la Subgerencia de Contabilidad."; "Administrar, los registros contables de las operaciones financieras [...] de conformidad con la normatividad establecida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública."; "Efectuar, las conciliaciones contables con otras entidades por la transferencia y/o recepción de fondos [...]"; y "Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones que ejecute la Municipalidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Cilda Cari Chocña Ancasi**, identificado con DNI n.º 40028245, responsable de Caja 1 de la subgerencia de Tesorería, periodo de gestión del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, según informe n.º 0241-2020-SGRRHH-MDS/REGION ICA, de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI de 6 de agosto de 2021, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 17 de agosto de 2021, recibido el 18 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**)

por no haber ingresado a la entidad en forma íntegra el total de dinero en efectivo recaudado por la Municipalidad Distrital de Santiago ascendente a S/2 190 074,28 de 2 de mayo al 29 de noviembre de

<sup>20</sup> Según el artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), la Subgerencia de Contabilidad: "[...] es el órgano de apoyo encargado de conducir los procesos de registro, control de los ingresos y gastos, elaborar los balances y estados de gestión de la Municipalidad".

2019 en las correspondientes, toda vez que del total mencionado de las cuales en dos (2) días se recaudaron S/28 119,93 solo registro el ingreso en efectivo de S/26 545,08 evidenciándose un faltante de S/1 574,85 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2º y 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; artículos III, 9º, 25º y 27º del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175 lo siguiente: *“El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale.”*; literal d) del artículo 2º: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; y, lo dispuesto en los literales: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio civil, c) Salvaguardar los intereses del estado y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”*, del artículo 16º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### Tercero Participe

**Camila del Carmen Polanco Diaz**, identificado con DNI n.º 72008058, responsable de caja 2 de la subgerencia de Tesorería, período de gestión del 1 de setiembre al 29 de noviembre de 2019, según órdenes de servicio n.º 002683, 002775 y 003084 de 26 de setiembre de 2019, 16 de octubre de 2019, 21 de noviembre de 2019 y 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**); a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI de 6 de agosto de 2021, recibido el 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 17 de agosto de 2021, recibido el 18 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**)

Por no haber ingresado a la entidad en forma íntegra el total de dinero en efectivo recaudado por la Municipalidad Distrital de Santiago ascendente a S/2 190 074,28 de 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019 en las correspondientes, toda vez que del total mencionado de las cuales en dos (2) días se recaudaron S/35 900,78 solo registro el ingreso en efectivo de S/35 517,48 evidenciándose un faltante de S/383,30 en perjuicio de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario, incumplió lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 2º y

21° del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1436, respecto al principio de probidad y gestión de tesorería, respectivamente; artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, relacionado a los principios de oportunidad y veracidad, y responsables de la administración pública; artículos III, 9°, 25° y 27° del Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, respecto a la veracidad, responsables de la administración de los fondos públicos, percepción o recaudación de fondos públicos y plazos para el depósito de fondos públicos, respectivamente; artículos 1°, 2°, 4° y 85° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, respecto a la determinación de los ingresos públicos, percepción de los ingresos públicos, plazo para el depósito de los fondos públicos y registro en el SIAF, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **“LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO NO REGISTRÓ INTEGRAMENTE LA RECAUDACIÓN, NI DEPOSITÓ EN LAS CUENTAS BANCARIAS LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS RECAUDADOS DIARIAMENTE DURANTE LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE DEL 2019, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/153 575,29”**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **“LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO NO REGISTRÓ INTEGRAMENTE LA RECAUDACIÓN, NI DEPOSITÓ EN LAS CUENTAS BANCARIAS LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS RECAUDADOS DIARIAMENTE DURANTE LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE DEL 2019, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/153 575,29”**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.”

### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

### CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Santiago, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Distrital de Santiago, se evidenció que durante el periodo comprendido del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, equivalente a 146 días, obtuvo una recaudación total de S/2 190 074,28, correspondientes a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados y recursos determinados los rubros 9 y 8 que las responsables de Caja no registraron el ingreso total de la recaudación diaria existiendo un faltante de S/1 958,15 ocurridos en cuatro (4) días; asimismo, el subgerente de Tesorería no realizó el íntegro de depósitos del dinero en efectivo recaudado en las

cuentas bancarias de la Entidad, por S/151 617,14 correspondientes a 52 días, determinándose un faltante por el importe total de S/153 575,29, transgrediendo de esta forma la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, quebrantando el deber de custodia y correcta administración; además, de no registrar debidamente los ingresos diarios en caja en el Sistema Integrando de Administración Financiera – SIAF.

Asimismo, el subgerente de Tesorería no realizó una supervisión permanente a lo recaudado en los recibos de caja en la cual no se incorporó a la Entidad el efectivo de S/1 958,15, aunado a ello el Gerente de Administración y Finanzas no supervisó los depósitos correspondientes al total del dinero recaudado; y no supervisó que se efectúe su debido registro en el SIAF, al haberse evidenciando el faltante del S/151 617,14 en perjuicio de la Entidad; además, el subgerente de Contabilidad, no ejecutó en forma permanente el control previo de las operaciones de ingresos de los fondos de la Entidad a registro contable; además no concilió con la Oficina de Tesorería los registros contables de los ingresos correspondientes.

Los hechos identificados han inobservando el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el principio de probidad del Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1436, así como su artículo 2º y 21º referido a Principios y Procesos de Gestión de Recursos Públicos; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, el artículo 2º principios, *Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo*; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.º 1438, el artículo 7º Funciones de las oficinas de Contabilidad; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, el Artículo III,- Veracidad, 9º Responsabilidad de la Administración de los Servicios Públicos, 25º Percepción o recaudación de Fondos Públicos, 27º Plazo de depósito de Fondos Públicos ;Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, los artículos 1º, Determinación de los ingresos públicos, 2º percepción de los ingresos públicos, 4º Plazo para el depósito de los Fondos Públicos, y Título II otras disposiciones 85º.

Los hechos precedentes han ocasionado que la entidad no cuente con la totalidad de los montos recaudados diariamente, ocasionando un perjuicio económico por S/153 575,29.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

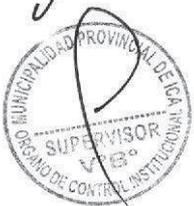
Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago comprendidos en los hechos irregulares “**La Municipalidad Distrital de Santiago no registró íntegramente la recaudación, ni depositó en las cuentas bancarias la totalidad de los fondos recaudados diariamente durante los meses de mayo a noviembre del 2019, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/153 575,29**”, del presente Informe Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2021-WMRS de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibido el 24 de febrero de 2021 emitido por Camila Polanco Díaz.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2021-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, recibido el 24 de febrero de 2021 emitido por Cilda Chocña Ancasi.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-ERPG-2021, de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del Informe N° 008-2020-SGT/CAJA/MDS-REGION ICA, de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada de Reporte Detallado de Ingresos en Caja por Partida Presupuestal.
- Apéndice n.º 10** Reporte original de Recaudación diaria del periodo: 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, de los rubros 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados por S/2 190 074,28.
- Apéndice n.º 11** Fotocopias autenticadas de los "Recibos de Caja" emitidos por la Entidad del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del Informe n.º 0241-2020-SGRRHH-MDS/REGION ICA, de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 13 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Comprobante de pago n.º 4362-2019 de 01 de octubre de 2019 correspondiente al mes de agosto y setiembre de 2019 (orden de servicio n.º 2683 de 26 de setiembre de 2019);
  - Comprobante de pago n.º 4578-2019 de 21 de octubre de 2019 correspondiente al mes de octubre 2019 (orden de Servicio n.º 002775 de 16 de octubre de 2019); y
  - Comprobante de pago n.º 5032-2019 de 22 de noviembre de 2019, correspondiente al mes de noviembre de 2019 (orden de servicio n.º 003084 de 21 de noviembre de 2019).
- Apéndice n.º 14 Documento original de Recaudación diaria en efectivo no registrado su ingreso íntegro a la Entidad por las responsables de caja por S/1 958,15.
- Apéndice n.º 15 Fotocopias autenticadas del "Resumen Ingreso Diario por Cajero" emitido por Cilda Cari Choccoña Ancasi y Camila del Carmen Polanco.
- Apéndice n.º 16 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.º 341-2019-MDS/A-REGION-ICA, de 2 de mayo de 2019.
  - Resolución de Alcaldía n.º 1434-2019-MDS/A-REGION ICA, de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 17 Documento original de Reporte de depósitos faltante en cuentas bancarias del Banco de la Nación e Interbank por S/151 617,14.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de las cuentas bancarias n.º 0601-000395 y n.º 406-300048332-4 del Banco de la Nación y Banco Interbank respectivamente.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del documento denominado OFC. N.º S/N-2021-MDS-SIPM, de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 20 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Informe n.º 030-2020-MDS/SGT, de 6 de marzo de 2020; y
  - Informe n.º 167-2019-MDS/SGT de 26 de diciembre de 2019.



Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del Oficio N° 044-2021-GM/MDS-REGIÓN-ICA, de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 22 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía N° 350-2019-MDS/A-REGION ICA, de 03 de mayo de 2019;
- Resolución de Alcaldía N° 1136-2019-MDS/A-REGION-ICA, de 23 de julio de 2019;
- Resolución de Alcaldía N° 1266-2019-MDS/A-REGION ICA de 05 de setiembre de 2019;
- Resolución de Alcaldía N° 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020

Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del Oficio N° 040-2021-GM-MDS-REGIÓN-ICA, de 16 de marzo de 2021, que adjunta pantallazos del SIAF del módulo administrativo, con visto bueno de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Apéndice n.º 24 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía N° 351-2019-MDS/A-REGION ICA, de 03 de mayo de 2019;
- Resolución de Alcaldía N° 540-2019-MDS/A-REGION ICA, de 02 de julio de 2019; y
- Resolución de Alcaldía N° 731-2020-MDS/A-REGIÓN ICA, de 20 de noviembre de 2020; y
- Resolución de Alcaldía N° 0228-2021-MDS/A-REGION-ICA, de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.º 25 Contiene los documentos siguientes:

- Fotocopias autenticadas de la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, recibida el 06 de agosto de 2021, que adjunta pliego de hechos.
- Fotocopias autenticadas de la cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, recibida el 10 de agosto de 2021, que adjunta pliego de hechos.
- Fotocopias autenticadas de la cédula de notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, recibida el 06 de agosto de 2021, que adjunta pliego de hechos.
- Fotocopias autenticadas de la cédula de notificación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, recibida el 06 de agosto de 2021, que adjunta pliego de hechos.



- Fotocopias autenticadas de la cédula de notificación n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, recibida el 10 de agosto de 2021, que adjunta pliego de hechos.
- Impresión de cargo de notificación firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0406-02-002, firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, fotocopias autenticadas de cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI recibida el 09 de agosto de 2021, que adjunta pliego de hechos.
- Impresión de cargo de notificación firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0406-02-002, firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, fotocopias autenticadas de cédula de notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, que adjunta pliego de hechos.
- Impresión de cargo de notificación firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0406-02-002, firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, cargo de notificación firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0406-02-002, firmado digitalmente el 09 de agosto de 2021, fotocopias autenticadas de cédula de notificación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-002-MPI, que adjunta pliego de hechos.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2021-ELAN-ICA, recibido el 12 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2021-DMC, recibido el 16 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-2021-CRCHC, recibido el 16 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N, recibido el 16 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta S/N, recibido el 18 de agosto de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Fotocopia autenticada de la Carta S/N, recibido el 18 de agosto de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Impresión de Documento S/N, presentado en mesa de partes virtual el 18 de agosto de 2021, con expediente 040620210000264, recibido con firma digital el 19 de agosto de 2021.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

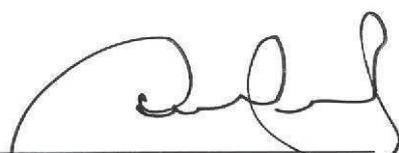
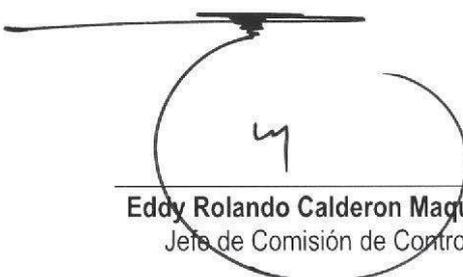
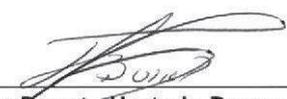
Apéndice n.º 26

Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019.



**Apéndice n.º 27** Consulta formulada en el Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil (CECI-SERVIR) con número de trámite CV0068621.

Ica, 7 de setiembre de 2021.

  
**Mirtha Julia Consiglieri Quijandria**  
Supervisor de la Comisión de Control  
**Eddy Rolando Calderon Maguera**  
Jefe de Comisión de Control  
**César Renato Hurtado Busso**  
Abogado de la Comisión de Control

**EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 07 de setiembre de 2021.

  
**Nerio Espinoza Rosales**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Ica

# APÉNDICE N° 1

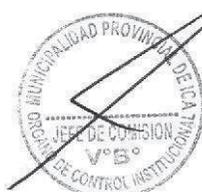
APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Distrital de Santiago no registró íntegramente la recaudación, ni depositó en las cuentas bancarias la totalidad de los fondos recaudados diariamente durante los meses de mayo a noviembre del 2019, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/153 575,29.	Nelly Sara Chacaltana Lara	21513244	Gerente de Administración	03/05/2019	23/07/2019	CAS	21513244	[REDACTED]		X		X
		Esther Luisa Acosta Neyra	21409494	Gerente de Administración	23/07/2019	05/09/2019	CAS	(*)	[REDACTED]		X		X
		César Raúl Changa Campos	21409986	Gerente de Administración	05/09/2019	20/11/2020	CAS	(**)	[REDACTED]		X		X
		Martin Ormeño Pachas	41074903	Subgerente de Tesorería	02/05/2019	04/11/2019	CAS	(**)	[REDACTED]		X		X
		Domnino Moquillaza Castilla	80006105	Subgerente de Contabilidad	03/05/2019	02/07/2019	CAS	80006105	[REDACTED]		X		X
		Fidel Villagaray Chavez	21513254	Subgerente de Contabilidad	02/07/2019	19/04/2020	CAS	21513254	[REDACTED]		X		X

0036

0037



	Cilda Cari Chocña Ancasi	40028245	Responsable de Caja 1	02/05/2019	29/11/2019	CAS	(**)			X		X
	Camila del Carmen Polanco Díaz	72008058	Responsable de Caja 2	01/09/2019	29/11/2019	SNP	(***)			X		

- (\*) Este Órgano de Control Institucional procedió con la creación de casilla electrónica con la Declaración Jurada que entrego el(a) servidor (a); sin embargo, no la activo.
- (\*\*) El servidor no activo su casilla electrónica oportunamente para comunicarle el pliego de hechos; sin embargo lo activo posteriormente a la entrega del pliego en físico, el mismo que se encuentra en uso.
- (\*\*\*) Se le comunicó el Formato de Declaración Jurada; no obstante, a la fecha de comunicación del Pliego de hechos, no fue presentada a este Órgano de Control Institucional, por lo que no fue posible continuar con el proceso de creación de casilla electrónica.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 07 de Setiembre de 2021

## **OFICIO N° 000435-2021-CG/OC0406**

Señor:

**Leonardo Rubén Guerrero Silva**

Alcalde

**Municipalidad Distrital De Santiago-Ica**

Carretera Panamericana Sur - Km. 318

**Ica/Ica/Santiago**

**Asunto** : Remite Informes de Control Específico n.º 032-2021-2-0406-SCE

**Referencia** : a) 0000347-2021-CG/OCI0406 de 09 de julio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recaudación, Custodia, Depósito y Registro de los Fondos Públicos de los Rubros: 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, del Año Fiscal 2019, periodo del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 032-2021-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se adjunta en medio magnético (DVD) con los apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la Oportunidad para expresarles las seguridades de mis consideraciones.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Nerio Espinoza Rosales**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Ica**  
**Contraloría General de la República**

(NER/mcq)

Nro. Emisión: 00678 (0406 - 2021) Elab:(U18274 - 0406)

Calle Chiclayo n.º 460 -Ica-Perú





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0406

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000435-2021-CG/OC0406

**EMISOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LEONARDO RUBEN GUERRERO SILVA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147711159

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 36

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 032-2021-2-0406-SCE, relacionado a "Recaudación, Custodia, Depósito y Registro de los Fondos Públicos de los Rubros: 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, del Periodo comprendido, del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, que se deposita en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000435-2021-OC0406
2. Informe n 032-2021-2-0406-SCE [F]
3. APÉNDICES DEL 1 AL 27[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000435-2021-CG/OC0406  
**EMISOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : LEONARDO RUBEN GUERRERO SILVA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 032-2021-2-0406-SCE, relacionado a "Recaudación, Custodia, Depósito y Registro de los Fondos Públicos de los Rubros: 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, del Periodo comprendido, del 2 de mayo al 29 de noviembre de 2019, que se deposita en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147711159**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0406
2. OFICIO-000435-2021-OC0406
3. Informe n 032-2021-2-0406-SCE [F]
4. APÉNDICES DEL 1 AL 27[F]

**NOTIFICADOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

